Tercer tercio.-Empieza en don Félix Revello del Toro, de la Escuela de Barcelona y número 103 del Esculafón, y termina en don Miguel Angel Albareda Agüeras, de la Escuela de Zaragoza y número 153 del citado Escalafón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 22 de julio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo, Sr. Director general de Bellas Artes.

RESOLUCION del Tribunal de oposiciones para provi-sión de una plaza de Médico de Guardia del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca por la que se convoca a los opositores ad-

Se convoca a los señores opositores admitidos a estas opo-siciones para el próximo dia 22 de septiembre, a las dieciseis horas, a fin de dar comienzo a los ejercicios de oposición. Salamanca, 31 de julio de 1963.—El Presidente, M. Moraza

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Cáceres por la que se transcribe relación de aspirantes admiti-dos a la oposición para cubrir una plaza de Médico de Sala (Puericultor) del Hospital provincial.

El ilustrisimo señor Presidente de esta excelentísima Diputación ha resuelto admitir a la oposición para cubrir una plaza de Médico de Sala (Puericultor) del Hospital provincial de Caceres a todos los aspirantes que lo han solicitado, y son:

Don Luis Jiménez Diaz, Don Ricardo Escribano Albarran, Don Manuel Crespo Hernández, Don Manuel Martin Esteban,

Don Rafael Sánchez Cascos.
Don Francisco Rebosa Moreno.
Don Rafael Nicolás Martin Santos.

Don Haraet Nicolas Martin Santos.
Don Felipie Altozano Guadalix.
Don Edelio Gago Blanco.
Don Miguel Mariño Gallego.
Don Jestis Murillo Diez.
Doña Ana Maria de Carlos Campo.
Don Vicente Alvarez Angel.
Don Jorge Comin Ferrer.

Cáceres. 10 de agosto de 1963.-El Secretario.-4.099.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Cáceres referente al concurso restringido de méritos para pro-veer una plaza de Medico de Sala del Hospital provin-

El ilustrísimo señor Presidente de esta excelentisima Diputación ha resuelto excluir del concurso restringido de méritos para proveer una plaza de Médico de Sala del Hospital provincial de Plasencia a los dos aspirantes que lo habian solicitado. don Eduardo Blanco Montero y don Carlos Miguez Villegas, por no pertenecer ninguno de ellos a algún Escalafón de Beneficencia provincial.

Contra esta Resolución los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el ilustrisimo señor Presidente en el plazo de treinta días hábiles.

Cáceres, 10 de agosto de 1963.—El Secretario.—4.098.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Pontevedra por la que se anuncia concurso para proveer el carso de Recaudador de contribuciones e impuestos del Es-tado en la zona de Caldas de Reyes.

Vacante por haber fallecido el funcionario de Hacienda don Enrique Sanchez Millán, que desempenaba el cargo de Recau-dador de contribuciones e impuestos del Estado, exacciones provinciaies y cuotas de entidades y Organismos en el partido judicial de Caldas, el ilustrisimo señor Presidente de esta exce-lentísima Diputación Provincial, por resolución presidencial número 4.336, de 9 de agosto de 1963, sin perjuicio de dar cuenta al Pleno, acordó proveerla, y en cumplimiento de la norma 5. del artículo 17 del Estatuto de Recaudación vigente, se señalan a continuación las bases a que se ajustara dicha provisión, que serán del orden siguiente.

Rases

Primera. Es objeto de este concurso la expresada zona recaudatoria de Caldas de Reyes, comprensiva de los Ayuntamientos del respectivo partido judicial (Barro, Caldas, Campo-Lameiro, Catoira, Cuntis, Moraña, Portas, Puentecesures y Valga), siendo el orden de preferencia para funcionarios provinciales, los cuales, conforme a la norma segunda del citado articulo 27 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, podrán optar a la misma, reuniendo la condición de situación activa en la fecha de producirse la vacante y cuenten mas de cuatro años de servicios a la misma y sean idóneos para el cometido recaudatorio.

en la fecha de producirse la vacante y cuenten mas de cuarto años de servicios a la misma y sean idóneos para el comerido recaudatorio.

Caso de no concurrir funcionarios provinciales, tendrán preferencia los funcionarios del Ministerio de Hacienda, y se observarán para los mismos las normas contenidas en el repetido artículo 27 del citado cuerpo legal, y caso de no concurrir unos y otros, podra otorgarse la zona en concurso libre.

Segunda. La zona recaudatoria objeto de este concurso, y comprensiva de los Ayuntamientos que se citan anteriormente, ha de recaudar las contribuciones del Estado, arbitrios municipales de rústica y urbana, arbitrios provinciales por valores en recibo y certificaciones de debitos y las cuotas de entidades y Organismos, cuyo cometido se realice por intermedio de la excelentisima Diputación Provincial.

De igual forma dicha zona no podrá realizar cobranza o encomienda alguna de cobro si previamente no ha sida autorizada por la excelentisima Diputación para tal fin.

La indicada zona, según el promedio del último bienio, tiene un cargo de valores en recibo, por voluntaria de contribuciones del Estado, de 4519,985 pesetas, siendo la fianza exigible para funcionarios provinciales o de Hacienda el 5 por 100, o sean 255,983,25 pesetas, y para concursantes en turno libre, si los hubiere, el 10 por 100, o sean 451,906,50 pesetas; samismo el cargo por arbitrios municipales y cuotas de entidades y Organismos alcanza 1,017,021 pesetas, por lo que la fianza (independiente de la del Estado, ha de ser el 5 por 100 para funcionarios provinciales o de Hacienda, equivalente a 50,851,05 pesetas, y, por ultimo, el cargo de arbitrios provinciales ha sido de 584,531,63 pesetas; procediendo también fianza, independiente de las anteriores, del 5 por 100 para funcionarios provinciales o de macienda, equivalente a 50,851,05 pesetas, y, por ultimo, el cargo de arbitrios provinciales o de macienda, equivalente a 50,851,05 pesetas, y, por ultimo, el cargo de arbitrios provinciales o con haber concursantes de lo

pesetas respectivamente.

Dichas fianzas han de ser constituidas tal y como se detallan independientemente, en metálico o valores de la Deuda Pública o reconocidos para estos efectos oficiales, dentro de los dos meses, a contar del dia siguiente de la adjudicación del nomoramiento en el «Boletin Oficial» de la provincia, en la Depositaria de Fondos provinciales. Caso de ser constituida en valores, han de responder a su cotización oficial tal y como señalan las normes reclamentarios.

de Fondos provinciales. Caso de ser constituida en valores, han de responder a su cotización oficial tal y como señalan las normas reglamentarias.

Si el designado Recaudador dejase transcurrir el plazo de los dos meses que determina el purraró anterior sin justificar ante la Diputación la constitución de la fianza crequisito sin el cual no podra hacerse cargo de la zona, en caso de ser funcionario provincial o de Hacienda, incurrim en la sanción determinada en el Etsatuto de Recaudación, de la excedencia voluntaria por un año, aunque hubiese renunciado al cargo objeto de esta convocatoria durante el expresado plazo, y en caso de no ser funcionario, se le eliminaria de todo concurso posterior en cualquier provincia durante un lapso de dos años.

Tercera. Estas fianzas pueden ser revisables por la Diputación, previo acuerdo plenario, en los casos previstos en el Estatuto de Recaudación.

Caso de que dicha fianza quedase reducida por responsabilidades de gestión, serán repuestas en el término de quince dias, cesando entre tanto provisionalmente el Recaudador en el cargo.

Cuarta. El premio de cobranza que dicha zona tiene asignado por contribuciones del Estado es del 2.10 por 100 en cobranza voluntaria. En ejecutiva y certificacienes de apremio se reconocerán a favor del Recaudador los recargos de apremio se reconocerán a favor del Recaudador los recargos de apremio se reconocerán las gratificaciones a por por 100 y no bajar del 90 por 100, solamente el 50 por 100 de los mismos. De liquidarse a la Diputación provincial las gratificaciones a que se renere el artículo 195 del Estatuto, el importe se abonara integramente al Recaudador que por su gestion diese lugar a la liquidación de la recompensa.

En la recaudación de arbitrios municipales de aquellos Ayun-

En la recaudación de arbitrios municipales de aquellos Ayuntamientos que encomienden la gestión a la Diputación, tanto en voluntaria como en ejecutiva, tendrá los mismos premios que

en volumana como en ejecutiva, tenora los mismos premios que se otorgan para contribuciones del Estado.
En la cobranza de arbitrios provinciales percibirán: En voluntaria de rodaje y arrastre, el 5 por 100, y por productos del campo, el 3,50 por 100. En la recaudación ejecutiva de dichos